ESTUDIOS PREVIOS DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, POR LA TEMPORADA DE LLUVIA Y TEMPORADA DE HURACANES	
ENTIDAD CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
SECTORIAL SOLICITANTE:	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
RESPONSABLE:	ALBERTO MARIO CUAN
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:	SUMINISTRO
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA CORRIENTE Y/O DIESEL/ACPM) PARA LOS VEHICULOS DE LAS ENTIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EN VIRTUD DEL DECRETO 365 DEL 2022 POR EL CUAL SE DECLARA ESTA CALAMIDAD DEPARTAMENTAL PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N.º 046 DE 2023
PLAZO:	DOS (2) MESES Y/O HASTA AGORTAR RECURSOS
VALOR:	CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER.

El Departamento de La Guajira es una entidad territorial que forma parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales, de conformidad con el Articulo 298 de la Constitución Nacional y el Articulo 2 de la Ley 2200 de 2022.

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible; así mismo, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

La ley 1523 del 2012, creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.

As mismo el artículo 3 de la ley 1523 de 2012, establece los principios generales de protección, precaución, autoconservación, coordinación, concurrencia y subsidiaridad, los cuales serán avocados por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo para la situación de calamidad pública.

Que la Gobernadora del departamento, es la conductora del Sistema Nacional en su nivel territorial, y esta investida con las competencias necesarias para conservas la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en consideración a: (i) los informes emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM-, que indican temporada de huracanes y lluvias activas por encima del promedio normal,

(ii) la ubicación geográfica del Departamento de La Guajira, y (iii) la Directiva No. 005 del 11 de agosto de 2022, proferida por la Procuraduría General de la Nación, mediante la cual insta a todas las autoridades competentes en la materia, especialmente a las entidades sectoriales de la región Caribe, para que den estricto cumplimiento a las normas relativas a la implementación de las medidas de preparación, monitoreo, alistamiento y atención de la temporada de huracanes 2022, y exhorta a las entidades gubernamentales para que implementen las medidas de prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos frente a la temporada de huracanes 2022, el Gobernador de la Guajira, previo concepto favorable por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de la Guajira, declaró la situación de Calamidad Pública por la temporada de lluvias y huracanes en el Departamento, mediante el **Decreto No. 365 del 08 de octubre de 2022**, por un término inicial de seis (6) meses, prorrogado por seis (06) meses más mediante **Decreto No. 046 del 8 de abril de 2023.**

Que dentro de la fases de atención del Plan de Acción Específico, el Gobernador estableció como uno de los objetivos específicos la **"Logística en Operaciones",** el cual prevé como una de sus actividades la **"Suministro de Combustibles, lubricantes y servicios de transporte a miembros del SNGRD"**, que busca garantizar la oportuna y eficaz ejecución de todas las acciones necesarias del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, para atender los requerimientos producto de las afectaciones por fenómenos naturales y socio naturales en el Departamento de La Guajira.

Que la necesidad la constituye el deber legal que le asiste al Departamento de La Guajira, como Entidad Territorial del Estado en asumir las responsabilidades que le atañe, según lo previsto en la Constitución, las leyes, ordenanzas y demás normas concordantes a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, para que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

Que, así las cosas, teniendo en cuenta el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta se requiere contratar el suministro de combustible para los vehículos de las entidades operativas del sistema nacional para la gestión de riesgo de desastres y de esta manera, garantizar la movilidad para el seguimiento que se realiza a las acciones para la atención a la emergencia generada por la temporada de lluvia y la temporada de huracanes.

Que la necesidad planteada anteriormente se satisface mediante la celebración de Contrato cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA CORRIENTE Y/O DIESEL/ACPM) PARA LOS VEHICULOS DE LAS ENTIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EN VIRTUD DEL DECRETO 365 DEL 2022 POR EL CUAL SE DECLARA ESTA CALAMIDAD DEPARTAMENTAL PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N.º 046 DE 2023"**, toda vez que tiene la necesidad presente de garantizar la movilidad de las entidades operativas del SNGRD en el Departamento de La Guajira.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA CORRIENTE Y/O DIESEL/ACPM) PARA LOS VEHICULOS DE LAS ENTIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EN VIRTUD DEL DECRETO 365 DEL 2022 POR EL CUAL SE DECLARA ESTA CALAMIDAD DEPARTAMENTAL PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N.º 046 DE 2023.

ALCANCE DEL OBJETO: El suministro de combustible tiene como objetivo garantizar la movilidad de los vehículos para el desplazamiento de los organismos de socorro (Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, etc.) que hacen parte del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en el Departamento, y así llevar a cabo acciones que permitan la atención de emergencias en el marco de la calamidad decretada mediante el **Decreto No. 365 del 08 de octubre de 2022**, por un término inicial de seis (6) meses, prorrogado por seis (06) meses más mediante **Decreto No. 046 del 8 de abril de 2023**.

CLASIFICACIÓN UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
15101506	Gasolina

15101505	Combustible Diesel

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: Las especificaciones técnicas son todos aquellos requerimientos que, por su especial característica, requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto son de carácter obligatorio.

El proponente deberá presentar su propuesta cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas, condiciones generales y requisitos exigidos.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	ACPM BIODIESEL	3621,5 galones
2	GASOLINA	4212,5 galones

FORMA DE PAGO

El Departamento hará entrega de sus aportes por 1) UN PAGO INICIAL por concepto de anticipo de hasta un 50%, 2) Un SEGUNDO PAGO del 25% previa presentación de la cuenta de cobro de conformidad con el combustible suministrado en el plazo respectivo, y 3) UN PAGO FINAL del 25% restante previa certificación de recibo a satisfacción del contrato de suministro por parte del supervisor designado durante el correspondiente período.

En efecto, para todos los pagos, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con las obligaciones de seguridad social (Salud y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje).

- Del Anticipo: Las partes podrán pactar un anticipo, a solicitud del oferente adjudicatario, hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, pagaderos al momento de aprobarse la garantía solicitada. De pactarse anticipo, el manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito.

- Justificación del anticipo: El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual. El oferente deberá presentar junto con su propuesta, un plan de inversión para la utilización del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte del DEPARTAMENTO y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P. A. C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

Así, el Departamento pagará al CONTRATISTA dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura de cobro por parte del Contratista, en la Secretaría de Hacienda, una vez recibida esta se encuentre a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requisitos de ley.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS**, contados a partir de la fecha de suscripción, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El Contrato se ejecutará en el Departamento de La Guajira en las instalaciones donde se pueda suministrar el servicio de combustible.

INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: Se establece por parte del Departamento de La Guajira que no se requiere interventoría para el control del contrato derivado del presente proceso de selección.

La supervisión será ejercida por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del Departamento de La Guajira.

INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: La celebración del presente contrato no genera relación laboral.

TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Este contrato podrá ser modificado,

terminado e interpretado unilateralmente por el Departamento de La Guajira, para tal efecto se observará el procedimiento indicado en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

MULTAS: En caso de ser necesario el Departamento conforme a la competencia asignada por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, garantizando el debido proceso y derecho de defensa del contratista, podrá imponerle multas por mora o incumplimientos en general por el 0.1% del valor del contrato por cada día de mora, cuando incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo.

SANCIÓN PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, la entidad podrá hacer efectiva contra el contratista la sanción penal pecuniaria que en este caso se estipula en el diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnizaciones por los perjuicios causados al departamento.

INDEMNIDAD: El contratista se compromete a mantener libre al Departamento de La Guajira de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes las cuales serán de exclusiva responsabilidad del contratista.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá velar por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el objeto contractual, en concordancia con las actividades específicas establecidas en la propuesta anexa por el contratista la cual hace parte integral del contrato que se celebre.
2. Dar cumplimiento a las condiciones previstas en el Anexo No. 01.
3. Realizar las demás actividades inherentes al objeto del contrato, garantizando así la culminación de esta y buena prestación del servicio.
4. Mantener los precios ofrecidos fijos e informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.
5. Presentar los documentos necesarios para la perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.
6. Dar estricto cumplimiento de acuerdo con la labor encomendada de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación y al contrato que suscriba con la entidad contratante, así como las recomendaciones y sugerencias impartidas por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre del Departamento de La Guajira.
7. Colaborar con el Departamento en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
8. Presentar en el plazo establecido en los términos de la invitación los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato.
9. Ejecutar las actividades de acuerdo con el programa general aprobado por la supervisión
10. Rendir y elaborar los informes, conceptos y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Departamento.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho.
13. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
14. Radicar las facturas de cobro por las actividades ejecutadas y ajustes dentro de los plazos convenidos.
15. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si estuviere obligado a ello.
16. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
17. Informar oportunamente al Departamento sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
18. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
19. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Departamento.
20. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
21. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.

22. Suscribir la correspondiente acta de liquidación del contrato.
23. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Garantizar el suministro de combustible (Gasolina Corriente - ACPM) a los vehículos de las entidades operativas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Garantizar la entrega del combustible durante todos los días de ejecución del contrato de suministro.
3. Dar estricto cumplimiento a la labor encomendada, así como las recomendaciones e instrucciones dadas por la administración departamental.
4. Ejecutar el objeto del presente contrato en el lugar y los plazos establecidos, con pleno cumplimiento de las especificaciones esenciales, las condiciones económicas y financieras estipuladas.
5. Informar al supervisor del contrato cualquier novedad, las observaciones y cambios necesarios relacionados con el objeto de la contratación.
6. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto de este.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
8. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos de la presente Selección, la propuesta y el contrato que se suscriba.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho.
10. Radicar la factura de cobro por el combustible entregado en virtud del contrato en el plazo convenido.
11. Las demás que por ley o contrato le correspondan y que se deriven de la naturaleza del presente contrato y garanticen su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor acordado en el presente Contrato de la manera establecida en el mismo, en la forma y tiempo pactados, garantizando, con destino a este contrato, el total de su aporte, acorde con su Presupuesto y con vigencia fiscal para el año 2023.
2. Realizar el seguimiento y la evaluación del Contrato a través de la Supervisión que se designe para el efecto.
3. Suministrar al Contratista toda la información necesaria, la cual le permita ejercer a cabalidad sus funciones en cumplimiento del objeto contratado.
4. Hacer entrega a EL CONTRATISTA del Certificado de Cumplimiento del objeto contratado por parte del Supervisor.
5. Facilitar el espacio físico, los equipos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto convenido cuando a ello hubiere lugar.
6. Adoptar y coordinar todas las acciones para asegurar la adecuada operación, mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

Que el artículo 209 de la Constitución Política estatuye que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 304 de la Carta, señala como atribuciones del gobernador: *"(…) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor dl desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.".*

Que de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, *"los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h (sic) situación de calamidad pública se producirán y*

aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

Que la Calamidad Pública se encuentra definida en el artículo 58 de la misma ley, en los siguientes términos:

> “Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Que el régimen de contratación se encuentra definido de conformidad a la ley mencionada, CAPÍTULO. VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública artículo 65 Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que especialmente el artículo 66 establece medidas especiales de contratación cuando se declara la Calamidad Pública, en las siguientes palabras:

> “Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.
>
> **Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, señala que “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que la Urgencia Manifiesta se encuentra definida en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

> *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta,*

se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

Que, por su parte, el artículo 43 ibídem, establece lo siguiente:

"Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

Que, con ocasión a los informes del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM-, que indican temporada de huracanes y lluvias activas por encima del promedio normal, y en consideración a la ubicación geográfica del Departamento de La Guajira, el señor Gobernador del Departamento de la Guajira, previo concepto favorable por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de la Guajira, declaró la situación de Calamidad Pública por la temporada de lluvias y huracanes en el Departamento, mediante el **Decreto No. 365 del 08 de octubre de 2022,** por un término inicial de seis (6) meses, prorrogado por seis (06) meses más mediante **Decreto No. 046 del 8 de abril de 2023.**

Que con fundamento en el **Decreto No. 046 del 8 de abril de 2023,** y especialmente en los artículos 57, 58 y 66 de la Ley 1523 de 2012, la administración departamental celebrará los actos y contratos que tengan la finalidad de conjurar adquirir, reparar, atender, mejorar y prestar el orden público y ocupantes del Departamento de la Guajira, así como la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de las afectaciones, y demás objetos contractuales pertinentes, a través de las contrataciones de obras, servicios o suministros necesarios para tales efectos.

Que conforme en lo anterior, en este documento se consignarán todos y cada uno de los componentes y pormenores para adelantar de manera directa la contratación para el *SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA CORRIENTE Y/O DISEL/ACPM) PARA LOS VEHICULOS DE LAS ENTIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EN VIRTUD DEL DECRETO 365 DEL 2022 POR EL CUAL SE DECLARA ESTA CALAMIDAD DEPARTAMENTAL PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N.º 046 DE 2023.*

Que el contrato se regirá para todos los efectos, por el derecho privado de acuerdo con lo que prevé se refiere el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El Departamento dispondrá presupuestalmente, para la suscripción del contrato a celebrar, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000),** con cargo al CDP 004 de 2023 del Rubro Reducción del Riesgo con cargo al código 01-1-2-01 de la Actual vigencia Fiscal.

El valor del contrato a celebrar se calculará atendiendo los servicios a prestar por parte del contratista, por su idoneidad y Justificación de la experiencia relacionada con la labor o actividad a ejecutar en el Departamento de La Guajira.

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

CAPACIDAD JURÍDICA

El oferente debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El proponente Persona Jurídica deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, con fecha de emisión no mayor a los treinta (30) días anteriores a la fecha de la invitación a presentar cotización u oferta. **A través de este documento se verificará que la Persona Jurídica posee dentro de su objeto social la actividad que se requiere para la contratación propuesta.**
- Autorización del representante legal para presentar oferta y suscribir contrato, otorgada por el órgano social correspondiente, en caso de ser necesario.
- Formato único de hoja de vida de la función pública persona jurídica o natural según sea el caso.
- Antecedentes fiscales reportados por la Contraloría General de la Nación del oferente y su representante legal.
- Antecedentes disciplinarios reportados por la Procuraduría General de la Nación, del oferente y su representante legal.
- Antecedentes Judiciales reportados por la Policía Nacional, de su representante legal.
- Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- Certificación de no estar incurso proceso alimentario. (REDAM)
- Fotocopia legible del documento de identidad del proponente si es persona natural o de su representante legal.
- Declaración de no encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones y no presentar sanción o multa de la persona (natural o jurídica) para contratar con el estado.
- Certificación de estar a paz y salvo en las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en salud, pensión, Sistema General de Riesgos Laborales y aportes parafiscales.
- Copia del Registro Único Tributario (RUT), actualizado, que registre para su actividad comercial el siguiente codigo:
 4731 – Comercio al por menor de combustible para automotores
 Más información en: https://dianhoy.com/listado-de-las-actividades-economicas/

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Experiencia Específica Del Proponente.

El proponente deberá acreditar experiencia especifica con la presentación de máximo dos (02) contratos terminados dentro de los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de entrega de la propuesta, cuyo objeto corresponda o incluya suministro de combustible, contados a partir de la fecha prevista para la entrega de la propuesta, por un valor que sumado sea superior al 100% del presupuesto oficial, estos deberán corresponder a Contratos ejecutados, terminados y recibidos a satisfacción.

Los contratos aportados como experiencia del proponente deben ser acreditados mediante certificaciones expedidas por la entidad contratante, y/o copia del contrato con su correspondiente copia del acta de recibo final, y/o copia del acta de recibo definitivo en el que se referencie y de cuente de toda la información relevante del contrato y/o con el Acta de Liquidación. No se aceptarán auto certificaciones.

Las experiencias acreditadas deben ser mayores o iguales al 100% del Presupuesto Oficial.

En caso de optar el oferente por certificaciones, éstas deberán contener:

- FECHA DE INICIO;
- FECHA DE TERMINACIÓN;
- VALOR TOTAL EJECUTADO EXPRESADO EN PESOS COLOMBIANOS;
- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SI SE EJECUTO EN UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO Y RELACIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS;
- NOMBRE DEL CONTRATANTE, ESPECIFICAR SI SE CUMPLIÓ O NO EL CONTRATO, Y DETERMINAR SU GRADO DE SATISFACCIÓN CON EL SERVICIO PRESTADO.

Las certificaciones adjuntadas por el oferente a fin de acreditar experiencia anterior deberán ser expedidas de manera directa por la entidad pública o privada contratante. De no incluir la certificación la totalidad de la información requerida deberá adjuntar cualquier otro documento para acreditar experiencia de los que en este aparte se señala, a fin de complementar la información.

En caso de requerirse aclaraciones sobre las certificaciones, EL DEPARTAMENTO las solicitará.

CAPACIDAD FINANCIERA

Adjuntar sus documentos financieros con corte a 31 de diciembre de 2022, esto es:

- Balance General a diciembre de 2022
- Estado de Resultados a diciembre de 2022
- Notas a los Estados Financieros
- Tarjeta Profesional del Contador con el certificado de vigencia de la misma.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

El artículo 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto 1082 de 2015, se refiere a la Evaluación del Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. En este sentido, Colombia Compra Eficiente determina que debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación;
b) Los eventos que alteren la ejecución del contrato;
c) El equilibrio económico del contrato;
d) La eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y
e) La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

Colombia Compra Eficiente sostiene que un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: Proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; Mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; Incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación, y Reducir la posibilidad de litigios, entre otros aspectos.

La administración de Riesgos es el conjunto de procesos dirigidos a proteger a la Entidad Estatal de los eventos en el Proceso de Contratación, y permite reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal debe incluir en los Estudios Previos del Proceso de Contratación los Riesgos que afecten la ejecución del contrato y que identificó en la matriz de administración de Riesgos.

Esta misma matriz debe incluirse en el proyecto de Pliego de Condiciones o su equivalente y la información contenida en ella debe utilizarse para analizar y tratar los riesgos del proceso de contratación.

Aquellos tratamientos que correspondan a garantías, cláusulas penales o multas y sanciones, deben ser incluidos en el Pliego de Condiciones o su equivalente y en la minuta del contrato.

EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, entiende por Riesgo Previsibles todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales. Así mismo, cualquier posibilidad de afectación con la ejecución del contrato que limite, retrase o suspenda su ejecución, o perjudique en cualquier forma su desarrollo normal, con relación a funcionarios, contratistas, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad o salud física y mental, de acuerdo con la tipificación de tales riesgos. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

De igual forma, El Departamento de La Guajira entiende como Equilibrio Financiero, la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones de las partes, derivados de la contratación y la forma de proceder ante su alteración.

Para mayor entendimiento de sobre la Tipificación, Estimación y Asignación de los Riesgos Previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, es necesario establecer algunos conceptos y clasificación de riesgos de acuerdo al Documento Conpes (Consejo Nacional de Política Social) No. 3714 del 1ro de Diciembre de 2011, respecto del Riesgo Previsible en el marco de la Política de Contratación Pública, que establece una serie de lineamientos básicos para el entendimiento del concepto de "riesgo previsible" en el marco de las adquisiciones sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. De esta forma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, las entidades públicas deberán incluir en los procesos de selección, la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación; y, generar un espacio de discusión del ejercicio realizado, para poder hacer la respectiva revisión con los particulares interesados en el proceso respectivo.

La mencionada Ley 1150 de 2007, profundiza en la obligación de las Entidades Estatales de cumplir con los principios de planeación contractual y de selección objetiva, en el desarrollo de las actividades administrativas, jurídicas y financieras de la entidad, que constituyen la gestión contractual, consagrando así, deberes específicos para las Entidades. Dentro de dichos deberes específicos, se encuentran, por ejemplo, la elaboración de los "Estudios y documentos previos" en los cuales, de manera previa a la apertura del proceso de selección, se indica entre otros fundamentos, el soporte que permite la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan alterar el equilibrio económico del contrato; por ello la necesidad de aclarar tales conceptos:

TIPIFICACIÓN: Es el Proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato. En otras palabras, podemos decir que consiste en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato. Para la tipificación del riesgo se debe contar con la posibilidad de precaver la ocurrencia del mismo e identificar las circunstancias en las que sobrevendrá.

ESTIMACIÓN: Consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, y que teniendo en cuenta su materialidad, requieren una valoración. Es una técnica que permite dar una aproximación de la magnitud del riesgo previsible de acuerdo con su probabilidad e impacto.

ASIGNACIÓN: La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo. En este sentido, corresponderá a la Entidad Estatal proponer la asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones. Esta asignación, al incluir los riesgos previsibles dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico.

TIPOS DE RIESGOS: De acuerdo con el Documento CONPES (Consejo Nacional de Política Social) No. 3714 del 1ro de Diciembre de 2011, respecto del Riesgo Previsible en el marco de la Política de Contratación Pública, se recuerda que en atención al objeto contractual, a su forma de ejecución o a otras particularidades, es posible que en algunos Contratos Estatales no existan Riegos Previsibles bajo la órbita del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, caso en el cual deberá incorporarse en los estudios y documentos previos el análisis que permitió dicha conclusión.

A continuación, se presenta de manera enunciativa la siguiente propuesta de clasificación, la cual no exime a la Entidad Estatal del estudio que debe realizar para la estructuración de cada proceso contractual y el análisis de sus particularidades para determinar la existencia, o no, de los riesgos propios de cada proceso de selección:

1. Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido

un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

2. Riesgos Sociales o Políticos: Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la Entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICIA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.).

3. Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes. Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato.

4. Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

5. Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

6. Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.). Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

7. Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

7. GARANTÍAS: EXIGIDAS PARA EL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, esta dependencia considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía por ello EL CONTRATISTA se deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015, que comprenda o cobije el siguiente evento o riesgo:

- ***CUMPLIMIENTO.*** Por el 10% del valor del contrato, por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más seis (6) meses;
- ***BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO***: Por una cuantía equivalente al Cien por Ciento

(100%) del valor total del anticipo, cuya vigencia será igual al término de duración del contrato y cuatro (04) meses más.

- ***CALIDAD DEL SERVICIO:*** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia En cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, con una vigencia igual a la de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- ***SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:*** Por un valor equivalente al 5% del valor del contrato y por el plazo de ejecución de éste y tres (3) años más.
- ***POLIZA ANEXA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL****: En cuantía equivalente a* ***Doscientos (200) S.M.M.L.V.****, con una vigencia igual período de ejecución del contrato.*

El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

Si El Contratista se negare a constituir las garantías o sus prórrogas, La Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho la misma deba reconocer o pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender la Entidad, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree.

La aseguradora responderá al Departamento por el pago de todas las sumas que sean exigibles al Contratista, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a El Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

El Contratista deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

En atención a lo definido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., del decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Las gobernaciones están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unido, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea; y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Las contralorías del nivel departamental están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala y El Salvador); y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Las universidades del nivel departamental están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel departamental (incluidas las entidades descentralizadas indirectas y los esquemas asociativos) están contempladas en la lista de Entidades cubiertas por los Acuerdos Comerciales con Chile, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

De conformidad a lo anterior y por las excepciones existentes, el presente proceso de selección SI está sometido a los acuerdos comerciales aplicables en el cuadro anterior ya que, por la cuantía determinada para el presente proceso, esta supera el umbral establecido para limitar la convocatoria a MiPymes exclusivamente, de

conformidad al rango establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, donde se establece el tope hasta de $457.297.264, para la aplicabilidad de esta excepción.

Actualmente Colombia tiene vigente los siguientes acuerdos comerciales que contienen capítulo de compras públicas con compromisos de trato de nacional a oferentes extranjeros:

Colombia Compra Eficiente establece lineamientos para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, y para el efecto expide el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Proceso de Contratación" M-MACPC-07, en el cual el Literal C señala Que:

- "Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos"

Excepto en los Procesos de Contratación adelantados bajo el régimen privado (Art. 66 Ley 1523 de 2012), en los cuales las Entidades Estatales no deben hacer dicho análisis.

En consecuencia, de lo anterior, la presente contratación no se encuentra cobijada.

APROBACIÓN Y FIRMA DE LA SECTORIAL RESPONSABLE

ALBERTO MARIO CUAN
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Departamento de La Guajira

ANEXO 01

OBJETO: "*SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA CORRIENTE Y/O DISEL/ACPM) PARA LOS VEHICULOS DE LAS ENTIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EN VIRTUD DEL DECRETO 365 DEL 2022 POR EL CUAL SE DECLARA ESTA CALAMIDAD DEPARTAMENTAL PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N.º 046 DE 2023***"***.

ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*UNIDAD DE MEDIDA*	*CANTIDAD*	*VALOR UNITARIO*	*VALOR TOTAL*
1	*ACPM BIODIESEL*	*galones*	*3621,45*	***$11.045,28***	***$39.999.999.9***
2	*GASOLINA*	*galones*	*4212,40*	***$14.243,64***	***$60.000.000***
VALOR TOTAL					***$100.000.000***

CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,00) M.L,

Atentamente,

ALBERTO MARIO CUAN
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria